



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 099 -2013/GOB.REG.HVCA/GGR

Huancavelica, 28 ENE 2013

VISTO: El Informe Legal N° 20-2013/GOB.REG.HVCA/GGR-ORAJ con Proveído N° 605653, la Opinión Legal N° 013-2013-GOB.REG.HVCA/ORAJ-jdpa, Resolución Gerencial General Regional N° 941-2012/GOB.REG.HVCA/GGR y la Solicitud de Archívamiento de Proceso Administrativo Disciplinario presentada por Don Miguel Ángel Huamán Gutiérrez, y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante la solicitud de fecha 26 de Diciembre del 2012, el ex Director de la UGEL Castrovirreyna, Don Miguel Ángel Huamán Gutiérrez, solicita el Archívamiento definitivo del Proceso Administrativo Disciplinario aperturado en su contra mediante Resolución Gerencial General Regional N° 941-2012/GOB.REG.HVCA/GGR de fecha 21 de setiembre del 2012, argumentando su pedido en presupuestos de prescripción que se habrían generado al no aperturarse el Proceso Administrativo Disciplinario en su contra al haber transcurrido más de un año, presuntamente por no haberse comunicado y/o informado a la autoridad competente¹ sobre la supuesta falta del recurrente, en concordancia con el numeral 233.3 del Artículo 233° de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativos General;

Que, en el Artículo 173° del D. S. N° 005-90-PCM, se encuentra prescrito: *“El proceso administrativo disciplinario deberá iniciarse en el plazo no mayor de un año contado a partir del momento en que la autoridad competente tenga conocimiento de la comisión de la falta disciplinaria, bajo responsabilidad de la citada autoridad. En caso contrario se declarará prescrita la acción sin perjuicio del proceso civil o penal a que hubiera lugar”*, coligiéndose que en sede administrativa toda autoridad administrativa entendida como el titular del pliego, en el caso concreto el Presidente Regional del Gobierno Regional de Huancavelica, cuenta con el plazo de un año desde el conocimiento de la comisión de una falta disciplinaria a fin de implementarse el inicio del proceso administrativo correspondiente, caso contrario se declarará prescrita la acción; al respecto del acápite anterior es de referir que en materia legal, siempre existen plazos a fin de implementar ciertas actuaciones procedimentales, de similar actuación al caso concreto, bajo ese contexto, en el Artículo 15° del Reglamento Interno de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional de Huancavelica, de manera concordante se encuentra establecido que: *“El proceso administrativo disciplinario deberá iniciarse en un plazo no mayor de un año contado a partir del momento en que la máxima autoridad administrativa tenga conocimiento de la falta disciplinaria, bajo responsabilidad, caso contrario se declarará prescrita la acción (...)”*, norma interna y taxativa que a nivel institucional contempla el plazo prescriptorio en consonancia con lo preceptuado en el Artículo 173° del D.S. N° 005-90-PCM y el Artículo 15° del Reglamento Interno de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional de Huancavelica, aprobado con Resolución Gerencial General Regional N° 203-2009/GOB.REG.HVCA/GGR;

Que, en tal sentido, se debe observar que el Gerente de la Gerencia Sub Regional de Castrovirreyna, Ing. Simeón Contreras Castillo, eleva el Informe N° 405-2011/GOB.REG.HVCA/GSRC/G,

¹ Debe tenerse en cuenta que por **AUTORIDAD COMPETENTE** debe entenderse como sinónimo de **TITULAR DE LA ENTIDAD**, así lo precisa Freddy Mory Principe en su libro “El Proceso Administrativo Disciplinario”(página 142), no pudiéndose atribuir tal terminología de Autoridad Competente a la entidad en su conjunto y/o a cualquier funcionario distinto al titular del pliego.



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 099 -2013/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 28 ENE 2013

de fecha 20/09/2011, el mismo que fuera recepcionado por el despacho de la Presidencia Regional con fecha 21 de setiembre del 2011, tal como puede advertirse del sello de recepción, por lo cual, el aludido informe constituye la comunicación formal respecto a la comisión de las faltas administrativas del referido ex funcionario de la Gerencia Sub Regional de Castrovirreyna, de lo cual se desprende, que desde la toma de conocimiento por parte del titular del pliego hasta el inicio de la apertura del proceso administrativo disciplinario, no ha sobrepasado el plazo de un año, por tanto no podría invocarse la presunta prescripción de la acción administrativa disciplinaria a la cual hace alusión el administrado;

Que, estando a lo expuesto, deviene en INFUNDADO la solicitud formulada por el interesado, resultando inconducente plantear la prescripción de la acción administrativa aludida;

Estando a la opinión legal; y,

Con la visación de la Oficina Regional de Administración, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica y Secretaría General;

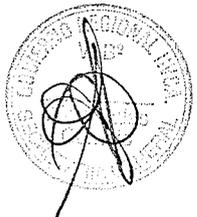
En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783: Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867: Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, modificado por la Ley N° 27902;

SE RESUELVE:

ARTICULO 1°.- DECLARAR INFUNDADA la solicitud de Archivamiento del Proceso Administrativo Disciplinario, iniciado a través de la Resolución Gerencial General Regional N° 941-2012/GOB.REG.HVCA/GGR de fecha 21/09/2012 interpuesto por **Don MIGUEL ÁNGEL HUAMÁN BUTIÉRREZ**, mediante escrito de fecha de recepción 26 de diciembre del 2012, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución.

ARTICULO 2°.- NOTIFICAR la presente Resolución a los Órganos Competentes del Gobierno Regional de Huancavelica e Interesado, para los fines pertinentes.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE.



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Miguel Ángel García Ramos
GERENTE GENERAL REGIONAL